

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Mel-Lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2730

#### Reformas Sociales

En la Junta provincial de Reformas Sociales celebrada en esta capital el dia 27 de Septiembre último, entre otros acuerdos y a petición del señor Inspector provincial del Trabajo, se adoptó por unanimidad lo siguiente:

«Llamar la atención de los señores Alcaldes de la provincia para que hagan cumplir con rigor el descanso dominical en los establecimientos, según está previsto.»

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, quienes darán las órdenes correspondientes a los Agentes de su mando, con el fin de que se cumpla con todo rigor el descanso dominical.

Tarragona 6 de Octubre de 1917.—El Gobernador interino, Rafael Afán de Ribera.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2731

#### TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

Don José Sabaté, Procurador a nombre de D. Calixto Sabaté Llop, contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de Junio último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de Valls, por el que se admitió, a dicho Sabaté Llop, la dimisión del cargo de Contador de fondos municipales.

Y para que llegue a conocimiento

de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración, expido la presente que firmo en Tarragona a 30 de Septiembre de 1917.—El Secretario, José Gatell.

Núm. 2732

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Negociado de Industrial.—Capital

###### Anuncio

Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo que dispone el art. 79 del Reglamento de la Contribución industrial, esta Administración hace saber a todos los industriales de esta localidad que las reuniones que deberán tener efecto para la constitución de gremios, tendrán lugar en el local que ocupa esta Oficina, calle de la Nao, núm. 1, piso 2º, en los días y horas que a continuación se detallan; advirtiendo que si en el tiempo señalado y después de media hora de espera no concurren o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que renuncian al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, y la Administración los designará de oficio dentro de las condiciones marcadas en el art. 83; así como también se hace saber que todos aquellos contribuyentes de una misma industria cuyo número no pase de diez, podrán constituir gremio cualquiera que sea el número de los que lo ejerzan y siempre que figuren en epígrafe de industria agremiable cuando todos o la mayor parte de aquéllos los soliciten de esta Administración durante el mes actual.

A las reuniones expresadas deberán acudir los interesados provistos del oportuno recibo de la contribución correspondiente al último trimestre recaudado por la industria o profesión que ejerzan y de su cédula personal, sin cuyo requisito no podrán asistir a aquéllas.

Día 15 de Octubre.—Tiendas de géneros de ultramarinos, a las nueve; cafés en que el precio de la taza no excede de 20 céntimos, a las diez; tiendas de abacería, a las once; bodegones y fignonos, a las doce.

Día 16.—Agentes de Aduanas, a las nueve; criadores-exportadores de vinos del país, a las diez; Farmacéuticos, a las once; Abogados, a las doce.

Día 17.—Tabajeros, a las nueve; aceite y vinagre por menor, a las diez; barberos, a las once; carpinteros, a las doce.

Día 18.—Panaderos, a las nueve; comestibles, a las diez; instaladores electricistas, a las doce.

Tarragona 1º de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, F. S. Pescador.

Núm. 2733

##### Repartimiento de la Contribución urbana amillarada

###### Circular

Publicado el repartimiento de la contribución urbana para el inmediato año de 1918, esta Oficina ha procedido a distribuir entre los pueblos de esta provincia que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares, el cupo asignado a la misma en dicho repartimiento, y aprobado que ha sido por la Excm. Diputación provincial en el plazo reglamentario, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales que han de llevar a efecto la formación del repartimiento individual en los respectivos términos municipales de la provincia, y para facilitar a dichas Corporaciones el cumplimiento de los deberes que a las mismas imponen los artículos 70 al 76 del vigente reglamento de 30 de Septiembre de 1885, esta Administración cree conveniente hacer las siguientes prevenciones:

1.º Señalada a cada pueblo la riqueza urbana porque ha de contribuir en el próximo año de 1918, los señores Alcaldes dispondrán que inmediatamente las Juntas periciales den principio a los trabajos necesarios, para que con toda brevedad queden ultimados en sus respectivos distritos los repartimientos de esta Contribución; advirtiéndoles que para estos documentos no serán admitidos más que los modelos oficiales.

2.º Siendo fijo e invariable el cupo de Contribución de 20.465.999 por 100 señalado a cada distrito no podrá alterarse repartiendo de más ni de menos a los contribuyentes, debiendo sin embargo llevarse al reparto los aumentos obtenidos por declaraciones de riqueza oculta o por nuevas evaluaciones, sin que por ello haya necesidad

de aumentar el cupo para el Tesoro, con cuya circunstancia resultarán favorecidos los contribuyentes, puesto que su riqueza saldrá grabada con menor tipo.

3.º Para que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los señores Alcaldes tendrán especial cuidado en recargar los cupos respectivos con el 16 por 100 para atender a las obligaciones de primera enseñanza, sin olvidar que dicho recargo alcanza por igual a todos los contribuyentes de cada distrito, ya sean vecinos o habitantes forasteros.

4.º El 7'50 por 100 adicional que determina la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910 se hará figurar en los repartimientos con entera separación de los demás conceptos y en la casilla que al efecto aparece en el modelo reglamentario.

5.º Las cuotas se dividirán en anuales, que son aquellas que no llegan a tres pesetas; semestrales, las de tres a seis, y trimestrales las de seis en adelante.

Las operaciones de cuarteo en las tres últimas columnas del reparto, se practicarán de tal forma, que el total de la casilla de anuales, más el doble de semestrales, más el cuádruple de los trimestrales, han de dar indefectiblemente una suma igual al total repartido.

6.º Al confeccionarse los repartimientos se cuidará mucho de que los primeros apellidos de los nombres de los contribuyentes se relacionen por riguroso orden alfabetico.

7.º En los pueblos que existan colonias agrícolas y haya terminado el plazo de concesión de los beneficios tributarios, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales, que las fincas urbanas que ya no disfrutan los citados beneficios figuren con la verdadera riqueza que les corresponda, de lo contrario incurrirán en las responsabilidades que se les harán efectivas con el mayor rigor.

8.º En los pueblos donde existan fincas urbanas pertenecientes al Estado, ya sean por adjudicaciones en pago de contribución u otras causas, las cuales no estén exentas de tributación, cuidarán los Ayuntamientos y Juntas periciales de consignar en el último asiento del reparto, la cantidad de riqueza, contribución y recargos

que corresponda a las mismas y su importe se deducirá del total del resumen general del respectivo repartimiento, haciendo la propia operación con las listas cobratorias.

9.<sup>a</sup> Los repartos serán reintegrados con un timbre móvil de una peseta por cada pliego de los originales, y de 10 céntimos las copias y listas cobratorias, con arreglo a lo preventido por la vigente ley del Timbre.

A dichos repartos que deberán remitirse por correo directamente a esta Administración, se unirán además los documentos siguientes:

A Certificación de las fincas que el Estado posee y administra en el respectivo término municipal sobre las cuales se impone contribución, con expresión del nombre del arrendatario, riqueza imponible que represente y cuota de contribución que le corresponda.

B Certificación de las fincas exceptuadas perpétuamente.

C Caja de las que lo estén temporalmente.

D Escala gradual del número de contribuyentes del reparto y del im-

porte de sus cuotas por grupos, teniendo especial cuidado de consignar en este documento, única y exclusivamente, la parte que cada uno tenga consignada para el Tesoro, de modo que el total importe de esta escala ha de resultar precisamente igual al que arroje la columna que lleva por epígrafe «Cupo de contribución para el Tesoro, etc».

E Certificación de haber sido expuesto al público el reparto durante el plazo reglamentario, con expresión del número y fecha del Boletín oficial en que se anunció y otra de las reclamaciones formuladas contra el mismo.

10.<sup>a</sup> No se aprobarán y por consiguiente serán devueltos a rectificar, además de los repartimientos que adolezcan de los defectos esenciales que se indican en los artículos 77 y 78 del Reglamento, aquellos en que no se cumplen todas las prevenciones de esta circular y muy especialmente lo que se ordena al final de la prevención primera a la 3.<sup>a</sup>, 5.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> y apartado D de la 8.<sup>a</sup>.

11.<sup>a</sup> Deseando esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas peri-

ciales de esta provincia no incurran en la menor responsabilidad llevando a los repartimientos variaciones no autorizadas por esta dependencia, se llama muy especialmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre punto tan importante, con el fin de que no puedan alegar ignorancia, pues todo reparto que contenga variaciones ilegales, además de no prestarse aprobación, será objeto de expediente de responsabilidad, así como por lo que concierne a la defraudación del impuesto de Derechos reales, sin perjuicio de someterle después a la acción de los Tribunales ordinarios para que depuren y bagan efectivas las responsabilidades que criminalmente resulten por falsedad cometida en documento público.

12.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos llenarán las matrices de los recibos, a cuyo efecto solicitarán de esta Administración los que le sean necesarios y designarán a una persona autorizada para recojerlos de esta Oficina. Dichas matrices, una vez extendidas con letra clara y legible, serán devueltas a esta Administración debidamente en-

cuadernadas y selladas con el sello de cada Corporación, cuyo último requisito deberá también tener cada uno de los pliegos que formen los repartos y listas cobratorias.

13.<sup>a</sup> Dado el plazo relativamente breve que fijan las disposiciones vigentes para la aprobación de los documentos cobratorios que nos ocupan y que se retrase la recaudación, cuidarán los Sres. Alcaldes de que estén terminados para el día 14 de Noviembre próximo y remitidos a esta Administración antes del 30 de dicho mes; en la inteligencia de que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos, que para aquella fecha no hayan cumplido este importante servicio y aún habiéndolo cumplido lo hagan con defectos que den motivo a devoluciones, quedarán incursos en la multa y demás responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido Reglamento de Territorial, con la que desde luego quedan cominados.

Tarragona 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1917.  
—El Administrador de Contribuciones,  
F. S. Pescador.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

## CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL-RIQUEZA URBANA

### REPARTIMIENTO PARA 1918

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general del Reino, a saber: 508.002'00 pesetas por cupo del Tesoro, 49.280'00 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza y 25.400'00 por recargo adicional de 7'50 por 100.

DESIGNACIÓN	Riqueza base del repartimiento	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad por que ha de contribuir cada pueblo	
		Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	Recargo adicional de 7'50 por 100 sobre el cupo para el Tesoro	SUMA	Por el _____ por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Suman las cantidades señaladas en el repartimiento, más los aumentos	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores	Por el _____ por 100 del reparto de más en la localidad en el año anterior	SUMA	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Ayguamurcia . . . . .	8.473	4.734'05	277'46	130'06	2.141'57	»	»	2.141'57	»	»	»	2.141'57
Albiñana . . . . .	5.566	3.139'12	182'26	85'43	1.406'84	»	»	1.406'84	»	»	»	1.406'84
Albiol . . . . .	1.417	290	46'41	21'75	358'16	»	»	358'16	»	»	»	358'16
Alcover . . . . .	34.396	7.039'35	1.426'29	527'95	8.693'59	»	»	8.693'59	»	»	»	8.693'59
Aleixar . . . . .	9.972	2.040'82	326'53	133'06	2.520'41	»	»	2.520'41	»	»	»	2.520'41
Alforja . . . . .	23.540	4.817'61	770'84	361'31	5.949'76	53'27	»	6.003'03	»	»	»	6.003'03
Alió . . . . .	3.499	716'09	114'58	53'71	884'38	»	»	884'38	»	»	»	884'38
Almōster . . . . .	4.033	825'37	132'06	61'90	1.019'33	14'75	»	1.034'08	»	»	»	1.034'08
Altafulla . . . . .	10.389	2.126'17	340'19	159'47	2.625'83	»	»	2.625'83	»	»	»	2.625'83
Ametlla . . . . .	4.764	974'98	156	73'12	1.204'40	»	»	1.204'40	»	»	»	1.204'40
Arbolí . . . . .	4.923	1.007'52	161'20	75'57	1.244'29	»	»	1.244'29	»	»	»	1.244'29
Arbós . . . . .	20.405	4.176	668'16	313'20	5.157'36	»	»	5.157'36	»	»	»	5.157'36
Argentera . . . . .	1.873	383'31	61'34	28'76	473'41	»	»	473'41	»	»	»	473'41
Arnes . . . . .	9.727	1.990'69	318'52	149'30	2.458'51	»	»	2.458'51	»	»	»	2.458'51
Ascó . . . . .	12.873	2.634'53	421'55	197'64	3.253'69	»	»	3.253'69	»	»	»	3.253'69
Bañeras . . . . .	4.536	928'32	148'52	69'62	1.446'46	»	»	1.446'46	»	»	»	1.446'46
Barbará . . . . .	9.703	1.985'77	317'72	148'93	2.452'42	»	»	2.452'42	»	»	»	2.452'42
Batea . . . . .	37.030	7.578'41	1.212'58	568'38	9.359'37	»	»	9.359'37	»	»	»	9.359'37
Bellmunt . . . . .	3.812	780'13	124'83	58'54	963'49	»	»	963'49	»	»	»	963'49
Bellvey . . . . .	7.203	1.474'54	235'93	110'59	1.821'06	»	»	1.821'06	»	»	»	1.821'06
Benifallet . . . . .	9.986	2.043'69	326'99	153'27	2.523'95	»	»	2.523'95	»	»	»	2.523'95
Bisbal Panadés . . .	10.240	2.095'68	335'32	157'17	2.588'17	»	»	2.588'17	»	»	»	2.588'17
Blancafort . . . . .	4.773	976'81	136'29	73'27	1.206'37	»	»	1.206'37	»	»	»	1.206'37
Bonastre . . . . .	4.544	929'34	148'69	69'70	1.147'73	»	»	1.147'73	»	»	»	1.147'73
Borjas del Campo . . .	9.476	1.939'31	310'29	145'45	2.395'05	»	»	2.395'05	»	»	»	2.395'05
Bot . . . . .	9.409	1.925'60	308'10	144'42	2.378'12	»	»	2.378'12	»	»	»	2.378'12
Brafim . . . . .	7.799	1.596'44	255'38	119'70	1.971'19	»	»	1.971'19	»	»	»	1.971'19
Cabacés . . . . .	5.384	1.101'87	176'30	82'64	1.360'81	»	»	1.360'81	»	»	»	1.360'81
Cabra . . . . .	4.330	886'16	141'78	66'46	1.094'40	»	»	1.094'40	»	»	»	1.094'40
Calafell . . . . .	10.340	2.116'15	338'59	158'70	2.613'44	»	»	2.613'44	»	»	»	2.613'44
Canonja . . . . .	16.248	3.325'25	532'06	249'39	4.106'70	»	»	4.106'70	»	»	»	4.106'70
Capafons . . . . .	3.409	636'29	101'81	47'72	785'82	»	»	785'82	»	»	»	785'82
Capsanes . . . . .	4.984	1.020	163'20	76'50	1.259'70	»	»	1.259'70	»	»	»	1.259'70
Caseras . . . . .	5.575	1.140'95	182'55	85'58	1.409'08	19'24	»	1.428'32	»	»	»	1.428'32
Castellvell . . . . .	8.305	1.699'67	271'95	127'47	2.099'09	16'74	»	2.115'83	»	»	»	2.115'83
Catllar . . . . .	12.525	2.563'33	410'15	192'26	3.165'74	»	»	3.165'74	»			

Constantí	32.251	6.600'36	1.056'09	495'03	8.451'48	»	»	8.151'48	»	»	»	8.151'48
Corbera	14.426	2.952'37	472'39	221'42	3.646'18	»	»	3.646'18	»	»	»	3.646'18
Cornudella	26.750	5.474'55	875'96	410'59	6.761'10	»	»	6.761'10	»	»	»	6.761'10
Creixell	5.805	1.188'02	190'09	89'41	1.467'22	»	»	1.467'22	»	»	»	1.467'22
Cunit	2.332	477'26	76'35	35'79	589'40	»	»	589'40	»	»	»	589'40
Dosaigüas	4.201	859'75	137'56	64'49	1.061'80	»	»	1.061'80	»	»	»	1.061'80
Espluga Francoli	28.149	5.760'86	921'77	432'05	7.144'68	»	»	7.144'68	»	»	»	7.144'68
Febró	947	193'80	31'04	14'53	239'34	»	»	239'34	»	»	»	239'34
Falset	46.741	9.566'83	1.530'58	717'44	14.814'15	»	»	14.814'85	»	»	»	14.814'85
Fatarella	13.072	2.675'26	428'05	200'65	3.303'96	»	»	3.303'96	»	»	»	3.303'96
Figuerola	5.194	1.062'99	170'08	79'72	1.312'79	»	»	1.312'79	»	»	»	1.312'79
Figuera	3.441	704'22	112'67	52'81	869'70	»	»	869'70	»	»	»	869'70
Flix	40.760	8.341'78	1.334'72	625'63	10.302'13	»	»	10.302'13	»	»	»	10.302'13
Forés	1.949	398'87	63'83	29'91	492'61	»	»	492'61	»	»	»	492'61
García	7.303	1.495'01	239'20	112'12	1.846'33	»	»	1.846'33	»	»	»	1.846'33
Garidelis	538	114'20	18'27	8'55	141'02	»	»	141'02	»	»	»	141'02
Gratallops	11.200	2.292'15	366'76	171'92	2.830'83	»	»	2.830'83	»	»	»	2.830'83
Guiamets	1.799	368'18	58'94	27'61	454'70	»	»	454'70	»	»	»	454'70
Irlás	1.462	299'21	47'88	22'44	369'53	9'46	»	378'99	»	»	»	378'99
Lloá	2.209	452'08	72'33	33'91	558'32	»	»	558'32	»	»	»	558'32
Llorach	1.230	251'73	40'27	18'88	310'88	»	»	310'88	»	»	»	310'88
Llorens	3.476	711'38	113'82	53'36	878'56	»	»	878'56	»	»	»	878'56
Margalef	1.986	406'45	65'03	30'48	501'96	»	»	501'96	»	»	»	501'96
Mas de Barberáns	4.005	819'64	131'14	61'48	1.012'26	»	»	1.012'26	»	»	»	1.012'26
Masó	2.322	475'21	76'03	35'64	586'88	»	»	586'88	»	»	»	586'88
Maspújols	5.475	1.120'48	179'28	84'05	1.388'81	»	»	1.388'81	»	»	»	1.388'81
Mastroig	7.206	1.474'75	235'96	110'60	1.821'31	»	»	1.821'31	»	»	»	1.821'31
Milà	2.757	564'23	90'28	42'31	696'82	»	»	696'82	»	»	»	696'82
Miravet	11.699	2.394'27	283'10	179'58	2.956'95	»	»	2.956'95	»	»	»	2.956'95
Molà	4.068	832'54	133'21	62'44	1.028'19	»	»	1.028'19	»	»	»	1.028'19
Montmell	6.355	1.300'59	208'10	97'55	1.606'24	»	»	1.606'24	»	»	»	1.606'24
Montblanch	64.372	13.175'11	2.107'86	988'05	16.271'02	»	117'63	16.388'65	»	»	»	16.388'65
Mont.º Tarragona	17.809	3.644'71	583'17	273'35	4.501'23	»	»	4.501'23	»	»	»	4.501'23
Montreal	3.456	707'29	113'47	53'05	873'51	»	»	873'51	»	»	»	873'51
Montroig	22.767	4.659'40	745'53	349'45	5.754'38	»	»	5.754'38	»	»	»	5.754'38
Morell	12.092	2.474'71	395'97	185'61	3.056'29	»	15'14	3.071'43	»	»	»	3.071'43
Morera	4.046	828'03	132'48	62'10	1.022'61	»	»	1.022'61	»	»	»	1.022'61
Musara	1.233	252'34	40'38	18'92	311'64	»	»	311'64	»	»	»	311'64
Nou	2.333	477'46	76'39	35'80	589'65	»	»	589'65	»	»	»	589'65
Nulles	3.572	731'03	416'96	54'83	902'82	»	15'23	918'05	»	»	»	918'05
Palma	3.804	778'51	124'57	58'39	961'47	»	»	961'47	»	»	»	961'47
Pallaresos	2.591	530'26	84'84	39'77	654'87	»	»	654'87	»	»	»	654'87
Pasanant	2.339	478'69	76'59	35'90	591'18	»	»	591'18	»	»	»	591'18
Perafont	4.281	876'42	140'18	65'72	1.082'02	2'27	»	1.084'29	»	»	»	1.084'29
Pilas	2.163	442'67	70'83	33'20	546'70	»	»	546'70	»	»	»	546'70
Pira	3.149	644'47	103'12	48'34	795'93	»	»	795'93	»	»	»	795'93
Pla de Cabra	13.275	3.426'11	500'19	234'46	3.860'76	»	»	3.860'76	»	»	»	3.860'76
Pobla de Mafumet	2.277	466	74'56	34'95	575'51	»	»	575'51	»	»	»	575'51
Pobla Masaluca	7.961	1.629'26	260'69	122'19	2.012'14	»	»	2.012'14	»	»	»	2.012'14
Pobla Montornés	12.384	2.534'47	405'53	190'09	3.130'09	»	»	3.130'09	»	»	»	3.130'09
Poboleda	14.990	3.067'79	490'85	230'08	3.788'72	»	3'17	3.791'89	6'34	»	»	3.785'55
Porrera	14.099	2.385'44	461'68	216'40	3.563'52	»	»	3.563'52	»	»	»	3.563'52
Pradell	4.412	902'94	144'47	67'72	1.115'13	»	»	1.115'13	»	»	»	1.115'13
Prades	5.673	1.161	185'77	87'09	1.433'86	»	»	1.433'86	»	»	»	1.433'86
Prat de Compte	3.436	1.112'51	178	83'44	1.373'95	»	»	1.373'95	»	»	»	1.373'95
Pratdip	7.576	1.550'47	248'07	116'28	1.914'82	24'03	»	1.938'85	»	»	»	1.938'85
Puigpelat	5.828	1.192'74	190'83	89'46	1.473'05	»	»	1.473'05	»	»	»	1.473'05
Querol	3.959	810'23	129'64	60'77	1.000'64	»	»	1.000'64	»	»	»	1.000'64
Rebau	1.919	392'74	62'84	29'45	485'03	»	»	485'03	»	»	»	485'03
Ribarroja	11.174	2.286'83	365'90	171'52	2.824'25	3'03	»	2.827'28	»	»	»	2.827'28
Riera												

